

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD.
 E. S. D.

REPARTO

CLAUDIA MARIA VARGAS MOLINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´481.908 y tarjeta profesional No. 94.511 del C.S.J. actuando como apoderada especial de la señora **MARCELA MORALES LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´063.597, me permito formular ante usted la presente acción para que mediante trámite verbal sumario se otorgue **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** a la señora **MARIA SOFÍA MORALES CANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 21´277.592 expedida en Medellín (Ant.), lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora MARIA SOFIA MORALES CANO, nació en el municipio de Jericó (Ant.) el día 23 de febrero del año 1931, contando en la actualidad con 89 años de edad, nunca contrajo nupcias, no tuvo hijos ni legítimos ni adoptivos, tuvo 5 hermanos de los cuáles ninguno de ellos sobrevive.
2. La mencionada señora desde el año 2008, es decir, a la edad de 77 años empezó a presentar pérdidas de memoria, cambios de conducta, se mostraba desorientada y no reconocía el dinero al punto que con ayuda de su familiares (hermana y sobrinas) fue internada en un hogar geriátrico del que fue retirada 4 años después porque sus parientes cercanas es decir, su hermana Edith Morales Cano y sus sobrinas Adriana, Marcela, Mónica y Rosario Morales Londoño la encontraban deteriorada, con aspecto descuidado, con pérdida de la movilidad y del habla.
3. Dado lo anterior, la señora María Sofía Morales Cano, desde que salió del hogar geriátrico en el año 2012 hasta el año 2020 vivió con su hermana Edith Morales Cano y su sobrina Adriana Morales Londoño en el barrio El Salvador de esta ciudad de Medellín; también estaban al pendiente de ella sus otras sobrinas Marcela, Mónica y Rosario Morales Londoño, ente quienes siempre existió afecto y cercanía.
4. La señora Edith Morales Cano, hermana de María Sofía falleció el día 12 de enero del año 2020 en la ciudad de Medellín, quedando al frente del cuidado personal de María Sofía Morales Cano su sobrina Adriana Morales Londoño, quién también falleció por contagio del Covid19 el día 21 de agosto del año 2020.
5. En razón de lo anterior, la señora MARCELA MORALES LONDOÑO hermana de la última cuidadora Adriana Morales Londoño, asumió el cuidado de su tía MARIA SOFIA procurando para ella toda la asistencia médica, humana, económica y social que requiere para continuar con una vida digna en razón a su edad y padecimiento mental.
6. La señora María Sofía, se encuentra pensionada por el Estado Colombiano por haber destinado toda su vida productiva al servicio de la rama judicial como secretaria de despacho.
7. Desde el fallecimiento de la señora Edith Morales Cano quien guardaba los documentos esto es, enero 12 de 2020, no ha sido posible que María Sofía retire sus mesadas pensionales del fondo de pensiones Colpensiones, se desconoce también el extracto de su cuenta No. 036080115888 del banco Davivienda, no ha sido posible tener acceso a su historia clínica y sólo se sabe por consulta en el ADRES, que se encuentra afiliada a Coomeva EPS, pues ante el fallecimiento repentino de Edith no alcanzó a delegar en nadie las gestiones que hacía por iniciativa propia en representación de María Sofía.
8. La señora MARÍA SOFÍA MORALES CANO para quien se requiere el apoyo fue evaluada el día 21 de septiembre del año 2020 por el médico Psiquiatra doctor ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´655.900 y con R.M. 12257-86, quien en la valoración observa a la "paciente en silla de ruedas a través de teleconferencia, adecuadamente presentada, alerta, desorientada en tiempo espacio y personas, afecto inapropiado, pensamiento no es evaluable por la condición de la paciente, sensopercepción no evaluable. Funciones mentales no evaluables por estado del paciente, prospección inadecuada, introspección

inadecuada, la paciente sólo responde al llamado". Concluyendo **"Paciente con franca demencia que requiere apoyo permanente en todas las actividades. Paciente sin capacidad de autodeterminación su cuadro mental es dependiente para actividades de la vida diaria" DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1+).**

9. Entre la señora MARCELA MORALES LONDOÑO y la señora MARÍA SOFÍA MORALES CANO siempre ha existido un alto grado de confianza y afecto, son parientes dentro de la línea colateral por ser mi poderdante hija del señor Helí Morales Cano, hermano por doble consanguinidad de María Sofía Morales Cano, y está dispuesta a servirle de apoyo asumiendo su representación en los asuntos civiles que requieran del consentimiento, comparecencia o rúbrica de la señora MARIA SOFIA MORALES CANO, quien se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y/o formato de comunicación posible condición que determina la ley 1996 de 2019 para este tipo de asuntos.

10. La señora MARIA SOFIA MORALES CANO, no tiene propiedades muebles ni inmuebles, acciones, ni bienes de los que sea titular de derechos distintos a su pensión hasta donde está enterada mi mandante.

PRETENSIONES

Por disposición expresa del capítulo V artículos 32, 33 y s.s. de la ley 1996 de 2019 respetuosamente solicitamos a usted que previos los trámites de un proceso Verbal Sumario:

1. Se otorgue ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a la señora MARIA SOFÍA MORALES CANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 21 ´277.592 expedida en Medellín (Ant.).

2. Que se designe a MARCELA MORALES LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43 ´063.597 como la persona de apoyo para representar a la señora MARIA SOFIA MORALES CANO, en todos los asuntos que requieran de su manifestación de voluntad, consentimiento o rúbrica.

3. Oficiar a los bancos Bancolombia y Davivienda para que informe al despacho si la señora MARIA SOFIA MORALES CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21 ´277.592 tiene cuenta en dichas entidades y los extractos de las mismas. Lo anterior teniendo en cuenta que ninguna de sus parientes tiene legitimidad ni poder para formular derecho de petición en ese sentido, razón por la cual se solicita oficio al despacho.

APOYO TRANSITORIO O PROVISIONAL

Sírvase Señor Juez con base en lo previsto en los artículos 52, 53,54 y s.s. de la ley 1996 de 2019 y de acuerdo al diagnóstico contenido en el certificado médico que acompaño a la presente solicitud y a los hechos narrados que dan cuenta de la necesidad inminente de apoyo judicial para la señora MARIA SOFIA MORALES CANO, otorgar el apoyo transitorio inmediato mientras se otorga el apoyo judicial por el plazo que determina la ley para este tipo de asuntos esto es, 4 años.

PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Diagnóstico de enfermedad mental e incapacidad padecidos por la señora María Sofía emitido por el médico psiquiatra doctor ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA.
2. Partida bautismal de la señora María Sofía Morales Londoño.
3. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de mi poderdante.
4. Registro de defunción del señor Helí Morales Cano, padre de mi poderdante y hermano de la señora María Sofía.
5. Certificado de defunción de Edith Morales Cano (por error de la funeraria en número de folio estamos a espera de información de la S.I.N.R. para ubicar notaría de Inscripción del registro de defunción).

TESTIMONIALES:

Comendidamente me permito solicitar se sirva escuchar de acuerdo a los medios virtuales y a las tecnologías dispuestas por su despacho a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en los lugares que seguidamente se indican:

ROSARIO MORALES LONDOÑO.
C.C. No. 43 ' 518.498
Domiciliada y residente en Orlando Fl.
Correo: rosariomorales67@gmail.com

MONICA MORALES LONDOÑO
C.C. No. 43 ' 497.610
Domiciliada y residente en Orlando Fl.
Correo: rosariomorales67@gmail.com

OTROS PARIENTES CERCANOS A LA TITULAR DEL DERECHO

ROSARIO MORALES LONDOÑO.
C.C. No. 43 ' 518.498
Domiciliada y residente en Orlando Fl.
Correo: rosariomorales67@gmail.com

MONICA MORALES LONDOÑO
C.C. No. 43 ' 497.610
Domiciliada y residente en Orlando Fl.
Correo: rosariomorales67@gmail.com

LUIS MORALES LONDOÑO
C.C. 98 ' 486.303
Correo: luismolo64@gmail.com

ANEXOS:

Presento con esta demanda los siguientes documentos anexos en formato PDF como lo ordena el Decreto 806 de 2020:

- Poder para actuar.
- Certificado y valoración médica psiquiátrica
- Partida de nacimiento de Maria Sofia Morales Cano.
- Registro civil de nacimiento de Marcela Morales Londoño.
- Registro de defunción de Helí Morales Cano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1996 de 2019 demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1996 de 2019 que modificó el num 7 del art. 22 de la ley 1564 de 2012 y artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 de la ley 1564 de 2012 Se trata de un proceso Verbal Sumario, el cual, por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la señora María Sofía Morales Londoño, es usted competente.

NOTIFICACIONES**Demandante:**

MARCELA MORALES LONDOÑO
Teléfono: 300-7875486
DIR. Transv 15 No. 79-120 Apto. 409 Bloque 1, Medellín
CORREO: moralesmarcelacol@gmail.com

La suscrita:

CLAUDIA MARIA VARGAS MOLINA
Cra. 51 No. 41-222, oficina 402 Medellín
Teléfonos: 3108221980, 2323846
Correo electrónico clava511@yahoo.es

Persona que requiere apoyo

MARIA SOFIA MORALES CANO
DIR. Transv 15 No. 79-120 Apto. 409 Bloque 1, Medellín
Del Señor Juez.

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA VARGAS MOLINA
C.C. No. 43`481.908

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

109

Marcela Morales Londano

En la República de Col Departamento de Ant

Municipio de med (corregimiento o vereda, etc.)

a 30 del mes de agosto de mil novecientos 67

se presentó el señor Heli Morales Cano mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col natural de Pereira domiciliado
en Medellin y declaró: Que el día 17
del mes de febrero de mil novecientos 1963 siendo las
5-30 de la tarde nació en Clinica Luz Castillo
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Medellin República de Col un niño de
sexo fem a quien se le ha dado el nombre de Marcela
hijo Ley del señor Heli Morales Cano de 35 años de edad,
(con cédula No.)
natural de Pereira República de Col de profesión abogado
y la señora Leticia Londano Arango de 25 años de edad, natural de
Salgar República de Col de profesión hogar siendo
abuelos paternos Guillermo Morales y Sofia Cano
y abuelos maternos Martin Emilio Londano y Maria Arango
Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Heli Morales Cano cc# 5680596
(con cédula No.)

El testigo, Guillermo Morales 590816 B
(con cédula No.)

El testigo, Leticia Londano 590816 B
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07144098

De la oficina de registro De la oficina: Registraduría Notaría 25 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 5 M Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN											
Del Inscrito MORALES CANO HELI Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA CIUDADANÍA 568059 Sexo (en Letras) MASCULINO											
De la defunción Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN											
Fecha de la defunción 2 0 1 Mes J U L Día 2 5 Hora 02:00:00.p. Número de certificado de defunción 80638861-0											
Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia Año Mes Día 											
Documento presentado Certificación judicial ☐ Certificado Médico ☒ Nombre y cargo del funcionario DR RODRIGO ALBERTO RAMIREZ CORREA RG 2648-											
Del denunciante OQUENDO DAVID ESINOWER Documentos de identificación (Clase y número) CÉDULA CIUDADANÍA 98582883 Firma 											
Del testigo Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número) Firma 											
Del testigo Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número) Firma 											
Del testigo Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número) Firma 											
Fecha de inscripción 2 0 1 Mes J U L Día 2 6 Nombre y firma del funcionario que autoriza JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA											
ESPACIO PARA NOTAS											



LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 30 DE AGOSTO DE 1967, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA EN EL TOMO 22 FOLIO 445, SE EXPIDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR SOLICITUD DE JORGE LUIS ZAPATA URIBE, CC 70037717 (PARENTESCO: NINGUNO) (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA TRÁMITES LEGALES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
NOTARIO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-283

Providencia: Inadmite

Dado que no se reúnen requisitos legales, se impone inadmitir esta demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO a MARIA SOFÍA MORALES CANO, persona DISCAPAZ, instaurada por conducto de apoderada judicial idónea por MARCELA MORALES LONDOÑO, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de ADJUDICACION DE APOYO a MARIA SOFÍA MORALES CANO, DISCAPAZ instaurada por MARCELA MORALES LONDOÑO, en su condición de sobrina de la citada de discapaz.

SEGUNDO: De los documentos digitalizados que acompañan la presente acción y relacionados como anexos, solamente se encontró el Registro Civil de Nacimiento de MARCELA MORALES LONDOÑO y el de defunción de HELÍ MORALES CANO, lo demás anexos relacionados no se encontraron, por tanto, deberán adjuntarse.

TERCERO: Conceder el término legal de cinco días para que se allegue la documentación relacionada, so pena del rechazo de la demanda una vez fijada en estados virtuales.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ